Asunción, 11 de septiembre de 2015.

NOTA UOC N° 672/2015

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
MESA DE ENTRADA
DXP N°: 00009654
FECHA: 14 SEP 2015
FOJAS: 01

Aracelli Machuc
Mesa de Entrada

*Señor*
***Abg. SANTIAGO JURE, Director Nacional***
***Dirección Nacional de Contrataciones Públicas***
***PRESENTE***

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en virtud a los procesos que se encuentran en estado "retenido" en el SICP, como consecuencia de lo dispuesto a partir del Decreto 3945/15 .

Al respecto, cumplimos en indicar que los procesos llevados a cabo por el Ministerio de la Defensa Pública, como entidad del Poder Judicial, se encuentran exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto, puesto que estos se encuentran enmarcados en las "excepciones previstas", establecidas en el art. 12 de la Ley 5386/15 que dispone *"...Las modificaciones del Plan Financiero serán aprobadas por Resolución de la máxima autoridad de cada institución dependiente de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 3 de la Constitución Nacional y comunicadas al Ministerio de Hacienda para su incorporación al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Incluyendo los provenientes de ampliaciones presupuestarias aprobadas por Ley.* ***Las cifras totales aprobadas como Plan Financiero del Poder Legislativo y Poder Judicial, no podrán sufrir disminuciones y serán asignadas sin ningún tipo de restricciones*** *más que las solicitadas por cada entidad al plan de caja mensual".* (El destacado es nuestro).

Siguiendo este orden de ideas, resaltamos lo consignado a través del art. 3ro de la Constitución Nacional de la República del Paraguay *"El Gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva , facultades extraordinarias a la suma del Poder Público".*

Es así que, teniendo en cuenta lo mencionado hasta aquí, el Ministerio de la Defensa Pública no podría enmarcarse en las disposiciones del Decreto 3945/15, por lo que solicitamos que una vez verificado el cumplimiento de la Ley 2051/03 y sus normas complementarias en los procesos de Contratación, se dé curso correspondiente a estos a los efectos de lograr una exitosa ejecución de acuerdo al calendario presupuestario trazado por esta Institución.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más alta consideración.

***Lic. Hugo Benítez González***
*Director U.O.C*
*Ministerio de la Defensa Pública*